



Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, siete de mayo de dos mil veinticuatro

Proceso: Verbal-Responsabilidad Civil Medica

Auto: Interlocutorio No. 38

Radicado: 05001-40-03-024-2017-00101-00

Demandante: Luzmila Morales Sánchez; María del Rocío Gutiérrez Morales; Guillermo Alonso Gutiérrez Morales; Cristian Rene Gutiérrez Morales

Demandado: Cruz Blanca EPS; IPS CONFAMILIAR CAMACOL; INDIRA JOSEFINA MERCADO BRUN

Decisión: Cúmplase lo resuelto por el superior, acepta sustitución de poder, reconoce personería judicial y aprueba liquidación de costas

Cúmplase lo resuelto por el Superior en su providencia del 14 de abril de 2023, mediante la cual REVOCA INTEGRAMENTE la sentencia proferida por este Despacho el día 26 de enero de 2022.

Se incorpora al expediente digital el memorial allegado de manera virtual por la abogada JENNY PAOLA SANDOVAL PULIDO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 39.804.256 y portadora de la T.P. No. 246.058 del C.S. de la j., donde sustituye el poder al abogado WILLIAN ANDRÉS VALLEJO BARBOSA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.094.918.092 y T.P. 251.675 del C.S. de la Jra. (Pdf. 39 C. ppal).

La misma abogada JENNY PAOLA SANDOVAL PULIDO, posteriormente allega otro memorial, pero esta vez sustituyendo el poder en la abogada ALEXANDRA ACOSTA PEÑA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.964.441 y portadora de la T.P. No. 338.420 del C.S. de la Jra. (Pdf. 40 C. ppal).

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el inciso artículo 75 del C.G. del P., con la advertencia contenida en el inciso tercero "*En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona*"; con las facultades otorgadas en el poder inicial y en los términos del escrito de sustitución, el Despacho, les reconoce personería judicial a los abogados **Willian Andrés Vallejo Barbosa**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.094.918.092 y T.P No. 251.675 del C.S. de la Jra. Y, a la abogada **Alexandra Acosta Peña**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.964.441 y T.P. No. 338.420. Artículo 74 del C. G. del P.

Por último, y en cumplimiento a lo resuelto por el superior, como agencias en derecho a cargo de la parte demandante y en favor de la demandada, se fija la suma de \$9.400.000 de conformidad con lo establecido en el artículo 5.1 del Acuerdo PSAA16-10554 del C. Superior de la Judicatura.

En consecuencia, **LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ORDENADA EN LA PROVIDENCIA** (archivo N°.35 del cuaderno principal dentro del expediente digital): Condena en costas a la parte demandante a favor de la parte demandada. Y condena en costas en ambas instancias a la parte demandante a favor de la parte demandada, archivo pdf 27 cuaderno segunda instancia.

CONCEPTO	CUADERNO	VALOR EN PESOS		FOLIO/ARCHIVO
Agencias en derecho 1ª instancia	1	\$	9.400.000	PDF 41 PARTE 2
Agencias en derecho 2ª instancia	2	\$	2.600.000	PDF 22 Cdno 2 segunda instancia
TOTAL		\$	12.000.000	

OSCAR DARIO MUÑOZ GOMEZ

Secretario

Ajustada a derecho como se encuentra la anterior liquidación de COSTAS, el Juzgado le imparte aprobación, conforme al art. 366 numeral 1º del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

(Firmado electrónicamente)

JORGE WILLIAM CAMPOS FORONDA

JUEZ

Firmado Por:
Jorge William Campos Foronda
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7727df62762b4f04011d38a0e6395d9c0c578196ec88a45971007a7067b71016**

Documento generado en 07/05/2024 01:48:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>